



REAL CEDULA

DE 2. DE JULIO DE 1777.

EN QUE DECLARA S. M.
que no valga el Fuero de Guerra á los
Militares, y demás que lo gocen, así
de tierra, como de Marina, en la ob-
servancia de los Vandos, y Edictos que
se publiquen por la Justicia Real Or-
dinaria en asunto de
Policía.

EL REY.

POR quanto por no estar prevenido ex-
presamente en las Ordenanzas del Egerci-
to, si los Militares, y demás que gozan del
Fuero de Guerra, deben estar sujetos á
la Jurisdiccion Real Ordinaria en la ob-
servancia de los Vandos, y Edictos, que
por ésta se mandan publicar tocántes á
Policía, buen gobiernode los Pueblos, y
penas en que incurran los Contravento-
res, he resuelto, á Consulta de mi Con-
sejo Supremo de Guerra de veinte y seis
de Febrero ultimo, con el fin de evitar

los recursos, perjuicios, y competencias que de ello resultan: Que en los citados casos no valga el Fuero de Guerra á los Militares, y demás que lo gocen, asi de Tierra, como de Marina, y que se proceda contra los Contraventores á lo que haya lugar, segun las providencias dadas en dichos Vandos, y Edictos por la Justicia Real Ordinaria en el conocimiento de las causas, y á la exaccion de penas por contravencion á los referidos Vandos, y Reglas de Policía, sin distincion de Fuero.

Por tanto mando á todos mis Consejos, Chancillerias, Audiencias y demás Tribunales de estos mis Reynos, y Señorios; á los Gefes de mis Tropas de la Casa Real, Capitanes Generales de mis Egercitos, y Provincias, Director General de la Armada, Comandantes Generales de los Departamentos de Marina, Cuerpo de Artillería, y de Ingenieros, Inspectores Generales de Infantería, Caballería, Dragones, y Milicias, Intendentes de Egercito, y Provincia, Comisarios Ordenadores, y de Guerra, y á todos mis Vasallos de qualquiera estado,

dignidad , y clase que sean , á quien toca, y pueda tocar lo declarado en esta mi Real Cedula, la obedezcan, cumplan, y egecuten, y hagan cumplir, y observar, sin permitir que se contravenga á su contexto, bajo la pena de incurrir en mi desagrado; y que á los egemplares impresos, firmados de Don Josef Portugués, mi Secre tario, y del referido Consejo de Guerra, se dé la misma fé, y credito que á su original. Dada en Madrid á dos de Julio de mil setecientos setenta y siete. YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Don Josef Portugués. = Es Copia de su original. = Don Josef Portugués.

La Real Cedula antecedente corresponde á la letra con su original que queda en mi poder y Oficio , á que me remito , y en fè de ello yo Josef Cabeza Escalada, Escribano de S. M. Receptor de sus Reales Consejos, Juntas y Tribunales de la Villa y Corte de Madrid , del Número y Ayuntamiento de la Ciudad de Segovia , su Tierra, Sexmos y Jurisdiccion , lo certifico y firmo.

Josef Cabeza Escalada.